

Información importante para el uso de certificados de firma digital:

ARTÍCULO 2º — Firma Digital. Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.

Los procedimientos de firma y verificación a ser utilizados para tales fines serán los determinados por la Autoridad de Aplicación en consonancia con estándares tecnológicos internacionales vigentes.

Para su efectiva comprensión lo analizamos por distintos párrafos

- Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático ir a (1) al pie
- Que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante Usted tiene una información que es su Pin de seguridad que únicamente el suscriptor lo puede conocer (Ninguna otra persona física y/o jurídica puede conocerlo. -) Es propio del suscriptor y pertenece de manera exclusiva a el mismo. (2)
- Encontrándose bajo su absoluto control Este certificado de firma digital está bajo su absoluto control, nadie más puede tener el control del mismo, como consecuencia es únicamente el suscriptor es el que puede tener acceder a ese certificado suyo (3)
- La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes. Es decir que Ud. envía un documento firmado digitalmente y el receptor con simplemente poniendo el mouse (ratón) en la hoja web que le llega sabe quién es el autor del documento (autoría) y que ese documento no fue adulterado desde el momento de su creación (integridad del documento) referencia (4), (5) y (6)

ARTICULO 3º — Del requerimiento de firma. Cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia.

Este artículo se explica por sí solo, cuando es obligación que un documento requiere de una firma hológrafa o establece consecuencias por su ausencia, la misma puede ser reemplazada por una firma digital.

La ley de firma digital 25506 en su texto establece presunciones en sus artículos 7º -8º- 9º, y 10º

La Ley de Firma Digital 25.506 en Argentina establece presunciones iuris tantum (salvo prueba en contrario) que otorgan valor legal a los documentos digitales. Las principales presunciones, basadas en la autoría y la integridad, invierten la carga de la prueba en favor del firmante.

Es decir que el que sostiene que desconoce la firma, tiene que probar que la misma no es válida.

ARTÍCULO 7º — Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma. (autoría)

Puntos Clave del Artículo 7 (Ley 25.506):

- Presunción de autoría (Iuris Tantum): Se asume automáticamente que el dueño del certificado es quien firmó el documento digital.
- "Salvo prueba en contrario": Esta presunción puede ser desvirtuada si se demuestra, por ejemplo, que hubo un uso ilícito, robo de claves o vulneración de seguridad del dispositivo de firma.
- Vínculo Certificado-Firma: La ley conecta la firma digital con el certificado emitido por un tercero confiable (certificador licenciado), lo que garantiza la integridad y autoría.
- Equivalencia Funcional: Junto con otros artículos, busca que la firma digital sea equivalente a la firma de puño y letra, permitiendo que el documento sea verificable y no pueda ser alterado.

Este artículo es crucial para la validez de los contratos y documentos electrónicos en el ámbito jurídico argentino, facilitando la autenticación de documentos sin necesidad de soporte papel.

ARTÍCULO 8º — Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

Cuando se recibe un documento firmado digitalmente y en el cual se establece que no ha sufrido modificación desde su emisión, se presume salvo prueba en contrario que no ha sido adulterado

La presunción de integridad es un principio jurídico y técnico que asume la inalterabilidad de un documento, dato o derecho personal. En el ámbito digital, garantiza que la información no fue modificada tras su firma, mientras que en el derecho personal, protege la intangibilidad física, psíquica y moral de la persona.

- **Integridad Digital (Firma Digital):** Se basa en algoritmos criptográficos que permiten verificar que un documento electrónico no ha sido alterado, garantizando su autenticidad e inalterabilidad desde su firma, según se menciona en la Ley de Firma Digital en Argentina.

Este principio busca asegurar la autenticidad, ya sea de la identidad y bienestar del individuo, o de la validez de documentos firmados digitalmente.

ARTÍCULO 9º — Validez. Una firma digital es válida si cumple con los siguientes requisitos:

- Haber sido creada durante el periodo de vigencia del certificado digital válido del firmante - Duración de nuestros certificados 2 (dos) años.**
- Ser debidamente verificada por la referencia a los datos de verificación de firma digital indicados en dicho certificado según el procedimiento de verificación correspondiente;**
- Que dicho certificado haya sido emitido o reconocido, según el artículo 16 de la presente, por un certificador licenciado.**

ARTÍCULO 10. — Remitente. Presunción. Cuando un documento electrónico sea firmado por un certificado de aplicación, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene de la persona titular del certificado.

Esto es como por ejemplo el Sello de competencia el cual al estar instalado en la aplicación de una organización como el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba se presume que la firma del profesional de esa entidad es válida.

Esta presunción es iuris tantum (admite prueba en contrario) y se aplica a la autoría del envío.

- **Alcance:** Si el documento electrónico es firmado mediante un certificado digital, se presume que proviene de la persona titular de dicho certificado.
- **Fundamento:** La norma busca dar seguridad jurídica a los actos automatizados, asegurando que el remitente o titular del certificado es responsable del documento enviado.
- **Prueba en contrario:** El titular puede desvirtuar esta presunción demostrando que no hubo autoría o responsabilidad en el envío, a pesar de que su firma haya sido utilizada.

Artículos 11 y 12 de la ley 25506

ARTÍCULO 11. — Original. Los documentos electrónicos firmados digitalmente y los reproducidos en formato digital firmados digitalmente a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, también serán considerados originales y poseen, como consecuencia de ello, valor probatorio como tales, según los procedimientos que determine la reglamentación.

- **Validez de la Conservación Digital:** Los documentos digitales con firma digital cumplen con la exigencia de archivo documental.
- **Forma de Almacenamiento:** Puede ser realizado por las partes involucradas o por terceros confiables (certificadores).
- **Plazos:** Se deben respetar los tiempos de conservación establecidos en las normativas específicas (comerciales, impositivas, laborales etc.).
- **Integridad:** Este mecanismo asegura que los documentos conservados no han sido alterados tras su firma, garantizando su integridad y autoría.

Se permite a empresas y personas físicas prescindir del papel, manteniendo la validez legal de sus registros.

ARTÍCULO 12. — Conservación. La exigencia legal de conservar documentos, registros o datos, también queda satisfecha con la conservación de los correspondientes documentos digitales firmados digitalmente, según los procedimientos que determine la reglamentación, siempre que sean accesibles para su posterior consulta y permitan determinar fehacientemente el origen, destino, fecha y hora de su generación, envío y/o recepción.

- **Equivalencia funcional:** La conservación de un documento electrónico firmado digitalmente equivale legalmente a conservar su versión en papel.

- **Requisitos técnicos:**
- **Para que la conservación digital sea válida, debe permitir determinar:**
 - La autoría (origen).
 - La integridad (que no fue modificado).
 - Fecha y hora de generación o recepción.
- **Accesibilidad: Los archivos deben poder ser consultados posteriormente.**
- **Reglamentación: La forma específica de realizar este archivo se determina por la reglamentación de la ley.**

Este artículo garantiza que las empresas y personas físicas no necesitan mantener un archivo físico en papel si han digitalizado sus documentos bajo los estándares de firma digital, reconociendo al archivo digital como el original y válido.

Referencias:

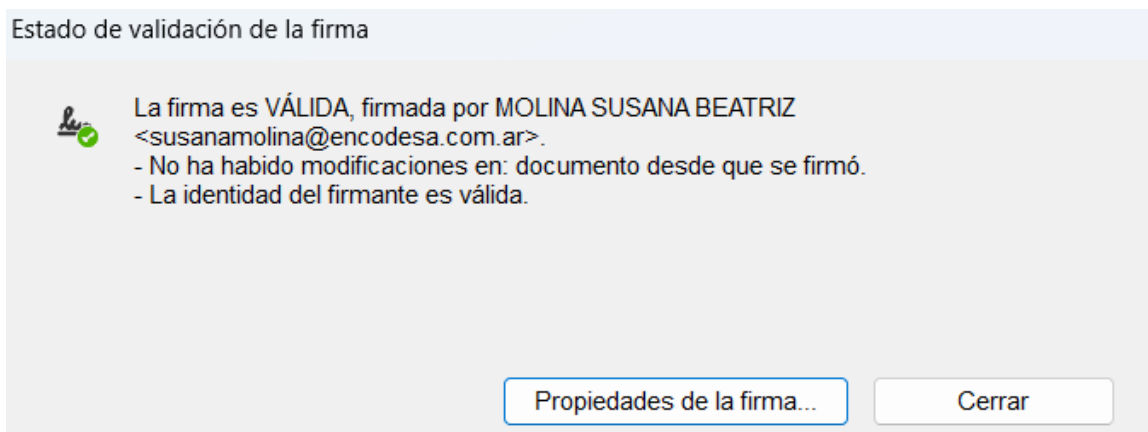
(1) Un algoritmo:

Procedimiento matemático es un algoritmo de n a la x donde n es un numero de muchas cifras elevado a la potencia que se necesite para no ser vulnerable. - A medida que avanzan las nuevas tecnologías este número se va aumentado para que no se pueda descifrar. Estos números son números primos es decir números que son únicamente divisibles por 1 (uno) o por sí mismos, de esa manera siempre cualquier multiplicación va a dar un número entero, para que sea exacto el mismo y no tenga decimales que se puedan ajustar.

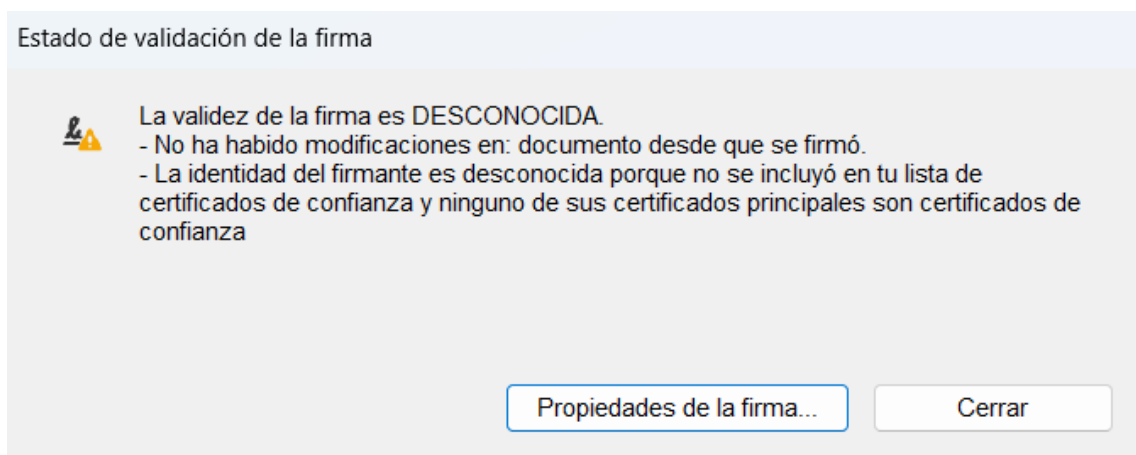
(2) Debe estar ese conocimiento únicamente en la mente del suscriptor

(3) Su certificado Ud. lo puede instalar en un móvil, en una notebook o una pc, pero estos dispositivos en los que UD. Instala su certificado, únicamente y excluyentemente es Ud. como suscriptor, o solicitante, tiene el acceso al mismo, excluido cualquier otra persona sea pariente o no del suscriptor

(4) Todo certificado firmado digitalmente, se tiene que poder al momento que lo recibe un tercero, saber quién es el autor (autoría), y que ese documento no ha sido cambiado después de su firma (integridad del documento) El tercero receptor debe únicamente apoyar en el documento enviado vía web el mouse de en cualquier lugar del texto, en ese momento surge la siguiente leyenda:



(5) En caso de no estar vigente le surgirá lo siguiente:



IMPORTANTE PARA LOS PROFESIONALES CONTADORES

El sistema prevé que el asesor CONTADOR, sea autorizado por la persona física y/o Jurídica suscriptor del certificado de firma digital, a subir la documentación laboral por estricta cuenta y orden, para ello autoriza en el sistema al profesional según el siguiente Modelo:

Modelo de Autorización:

Por la presente el Señor (titular de la empresa), en su carácter dede la firmacon domicilio en Calle..... CUIT:, dirección de correo electrónico:quién firma digitalmente la presente designa al señor (*), DNI....., CUIT..... Con domicilio encon dirección de correo electrónico..... Como PERSONA AUTORIZADA para firmar digitalmente los documentos que se indican a continuación para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires Departamento de rúbrica y documentación laboral través de la URL www.doclaboral.gob.ar a saber:

Libro de Sueldos y jornales art. 52 ley 20744, planilla de horarios y descansos ley 11544, planilla de kilometrajes, libros de viajantes, notas de descargo, altas y bajas de personal y cualquier otro documento de carácter laboral a ser presentados ante la autoridad correspondiente por la ventanilla digital, que surge de la relación Empleador /Ministerio de Trabajo .-

La empresa autorizante garantiza con carácter de Declaración Jurada frente a este Ministerio o cualquier Organización o persona la veracidad de los datos por él aportados en relación a la persona por el/ella autorizada y la total veracidad de los documentos que por su cuenta y orden firma el Señor (1)....., declarando.....(denominación de la empresa)que los mismos son correctos y por lo tanto asume toda la responsabilidad exclusiva y excluyente del contenido de todos los documentos que por la presente se autorizan a firmar digitalmente, siendo de su única y exclusiva responsabilidad el conocimiento cada uno de los documentos autorizados a presentar.